



AUTO No **1095** DE 2015  
( 30 DE SEPTIEMBRE )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO UBICADO EN LA PARTE FRONTAL DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CORREGIMIENTO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Julio de 2015 y recibido en esta Corporación el día 28 de Julio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300255502, el Ingeniero ULISES MONTERO REDONDO, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Dibulla – La Guajira, solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Mango, ubicado en uno de los accesos al Centro de Desarrollo Infantil del corregimiento de Río Ancho, en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Señor Ingeniero ULISES MONTERO REDONDO, mediante auto N° 0725 del 30 de Julio de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0725 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300139083 de fecha 20 de Agosto de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

**VISITA**

"El día 13 de agosto de 2015, en atención al auto de trámite 0725 fechado 30 de julio de 2015, se inspecciona el Centro de desarrollo infantil del corregimiento de Rio ancho municipio de Dibulla, donde evaluamos lo concerniente a la solicitud de Tala presentada por el señor Ulises Montero Redondo, en condición de secretario de planeación del municipio de Dibulla, quien manifestó verbalmente que ha decidido cortarlo debido por la necesidad de construir una rampla para la entrada de los niños discapacitados y suministro de alimentación a dicho centro.

El árbol corresponde a la especie Mango (*Mangifera indica*), se encuentra ubicado al frente del centro e interrumpe el acceso de los niños discapacitados y se requieren talar debido a que van a construir una rampla para la entrada de los niños discapacitado y facilidad para el suministro de alimentación, además este árbol está presentando inclinación y en cualquier momento puede desbancarse y generar un incidente a los transeúntes como a los niños del centro de desarrollo infantil".

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES OBJETO DE TALA**

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	La tala solicitada es por la construcción de una rampla y acceso de suministro de alimentación para los niños del centro de desarrollo infantil y también para evitar un desbancamiento del árbol.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



212



## OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo observado durante la visita, a este árbol no se le puede recomendar realizar podas dado que el área donde se ubica la requieren para la construcción de una rampla y facilidad a la entrada de suministro de alimento del centro de desarrollo infantil.

## CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente autorizar al Municipio de Dibulla realizar la Tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en la parte frontal del centro de desarrollo infantil del corregimiento de Río Ancho.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

## DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la parte frontal del Centro de Desarrollo Infantil del corregimiento de Río Ancho, en Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, Identificado con el NIT N° 825.000.600-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El producto resultante de la Tala considerada autorizar (Ramas, Fustes, Tronco y Raíces), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del botadero municipal del Municipio de Dibulla o a un sitio legalmente autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** Como medida de compensación por la tala autorizada, El MUNICIPIO DE DIBULLA, deberá:

- ❖ Sembrar tres (3) árboles frutales o de sombríos, en áreas públicas del corregimiento de Río Ancho. Los tres (3) árboles solicitados para siembra deben presentar alturas que oscilen entre 0,50m y 0,80m, presentar buen estado fitosanitario, protegerlos con corrales, realizarles riegos periódicos y entregarlos a CORPOGUAJIRA, en un tiempo de tres (3) meses para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del MUNICIPIO DE DIBULLA, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



**Corpoguajira**


**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M